

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 001-2022**

**A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 7 DE ENERO DEL 2022**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

7 de enero del 2022

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

Acta número uno, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que esta sesión fue convocada debido a la necesidad de atender la orden de la Contraloría General de la República para suspender de forma inmediata los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato aprobado mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020; convocatoria que aprueban los tres Miembros del Consejo.

Igualmente, se debe atender un recurso contra la resolución RCS-249-2021, terminación anticipada de la empresa Conecta, cuyo plazo para resolver está próximo a vencer. También se debe atender una solicitud de inhibición del señor Walther Herrera Cantillo durante el conocimiento de los temas relacionados con el Banco Nacional de Costa Rica.

Inicia a las 14:40 horas del 7 de enero del 2022. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario y el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encontraba disfrutando de sus vacaciones, según lo dispuesto en el acuerdo 051-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 18 de noviembre, 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo. Asimismo, se deja constancia de que se llamó al señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la ARESEP para su participación en la sesión, pero no fue posible localizarlo por encontrarse de vacaciones.

## **ARTÍCULO 1**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

***Se unen a la sesión los funcionarios Francisco Rojas Giraldo y María Marta Allen Chaves, para participar durante el conocimiento de los siguientes temas.***

#### **1.1 - Recurso contra la resolución RCS-249-2021 terminación anticipada Conecta - Informe 0003-SUTEL-UJ-2022.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 003-SUTEL-UJ-2022, del 04 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica emite criterio respecto al recurso de reposición interpuesto por varios denunciados en contra de la RCS-249-2021, adoptado por el Consejo de Sutel en la sesión extraordinaria 077-2021, celebrada el 15 de noviembre del 2021.

De seguido, la funcionaria María Marta Allen Chaves expone el tema. Se refiere a los argumentos expuestos por los recurrentes, así como a las gestiones realizadas antes el condominio y las

7 de enero del 2022

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

gestiones realizadas con la empresa Conecta Developments, S. A. Señala que el plazo para resolver vence el 11 de enero del 2022.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que en su oportunidad, cuando se conoció la resolución que está siendo recurrida, emitió un voto disidente, el cual fue justificado y notificado; en este caso el voto va a ser a favor de la propuesta de la Unidad Jurídica, porque corresponde a otros temas y no a la razón del voto disidente de ese momento, que es a los elementos que están recurriendo, entonces en este caso si acompañará a la mayoría del Consejo en la votación.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-001-2022**

1. Dar por recibido el oficio 003-SUTEL-UJ-2022, del 04 de enero del 2022 mediante el cual la Unidad Jurídica emite criterio respecto al recurso de reposición interpuesto por varios denunciantes en contra de la RCS-249-2021 adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 077-2021 celebrada el 15 de noviembre del 2021.
2. Emitir la siguiente resolución:

#### **RCS-004-2022**

**“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS DENUNCIANTES CONTRA LA RCS-249-2021 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021 CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE, 2021, ACUERDO 002-077-2021 DE LAS 10:00 HORAS”**

**EXPEDIENTE: C0649-STT-MOT-PM-01070-2019**

#### **RESULTANDO:**

1. El 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. El 10 de julio de 2019, mediante oficio 06174-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) efectuó una solicitud de inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al señor José López de la empresa VIGO, administradora del inmueble. (Folios 8 a 9)

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

3. El 18 de julio de 2019, mediante oficio 06447-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 17 de julio de 2019, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 13 a 22)
4. El 05 de setiembre de 2019, mediante oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoría al expediente realizada el 17 de julio de 2019 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 49 al 57)
5. El 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona<sup>1</sup> vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
6. El 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91)
7. El 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
8. Entre el 05 de febrero del 2020 al 03 de julio de 2020 se realizaron varias solicitudes de información y diferentes diligencias referentes a los hechos denunciados, a efectos de determinar la existencia o no de indicios suficientes para recomendar o no la apertura de un procedimiento administrativo en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
9. El 17 de junio de 2020, mediante oficio 05331-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (Documento electrónico, folio inicial 336)
10. El 10 de julio de 2020 (NI-09148-2020), la Coprocom remitió la opinión OP-011-2020. (Documento electrónico, folio inicial 437)
11. El 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió el *"INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
12. El 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la

---

<sup>1</sup> Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

que se ordenó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 582).

13. El 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *“AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
14. El 26 de febrero del 2021 mediante escrito sin número (NI-02621-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 (Documento electrónico, folio inicial 723).
15. El 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 753).
16. El 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 757).
17. El 09 de abril de 2021 por oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emitió el *“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 772).
18. El 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que a partir de lo recomendado por la Unidad Jurídica en su oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, en relación con la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, resolvió en lo que interesa: *“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas. 2. TRASLADAR al Órgano Director el expediente para que resuelva los recursos ordinarios presentados por la empresa Conecta Developments, S.A., en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas” (Documento electrónico, folio inicial 777).*

19. El 05 de julio del 2021 mediante resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, de la siguiente manera:

- I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, por la que el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra y le puso en conocimiento el “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”; manteniéndose incólume tal resolución.*
- II. Reservar los argumentos dados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en cuanto a la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, para que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL como en derecho corresponde.*
- III. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 del Órgano Director del procedimiento.*
- IV. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el recurso de apelación interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, para que este Órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda”.*

Tal resolución le fue notificada a las denunciantes el día 05 de julio del 2021 y a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 07 de julio del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 848).

20. El 22 de julio de 2021 en el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 833)
21. El 05 de agosto de 2021, en la sesión ordinaria 054-2021, mediante acuerdo 026-054-2021, de las 17:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

unanimidad, la siguiente resolución: RCS-167-2021: “SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 868)

22. El 11 de agosto del 2021 en el oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, en el que entre otros, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suspender el procedimiento sancionatorio que se tramita bajo el expediente de marras. (Documento electrónico, folio inicial 906)
23. El 19 de agosto de 2021 mediante acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-175-2021: “SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, notificada a las partes el martes 28 de agosto de 2021. En la cual se resuelve lo siguiente:

(...)

1. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
2. La suspensión del procedimiento administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 rige desde el 10 de agosto 2021 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel.
3. **SOLICITAR** a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que, en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.
4. **TRASLADAR** la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, que corresponde al NI-03814-202, a las denunciantes, para que en un plazo de cinco días hábiles hagan las manifestaciones que consideren convenientes.

Las denunciantes son las siguientes personas:

- Carolina Aguilar Ramírez, correo electrónico: [waltonmarketingsolutions@gmail.com](mailto:waltonmarketingsolutions@gmail.com)
- Mariela Herrera Zúñiga, correo electrónico: [mariela.herrera@me.com](mailto:mariela.herrera@me.com)
- Daniela Borrásé Molina, correo electrónico: [daniela.borrased@gmail.com](mailto:daniela.borrased@gmail.com)

5. **PROCEDER AL ESTUDIO** de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 23 de marzo del 2021, por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.” (Documento electrónico, folio inicial 883)”

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

24. El 25 de agosto de 2021 se recibió el NI-10750-2021 que corresponde al escrito enviado por el señor Luis Armando Salazar Solís, en su calidad de presidente y representante legal de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, en el cual adjunta el "Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre de 2020, suscrito entre dicha empresa y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula de persona jurídica 3-109-683161. (Documento electrónico, folio inicial 894)
25. El 30 de agosto de 2021 se recibió escrito de las siguientes personas: Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga y Daniela Borrásé Molina, en el cual atienden la audiencia otorgada en la resolución RCS-175-2021 (NI-11009-2021) (Documento electrónico, folio inicial 914).
26. El 12 de setiembre del 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde criterio jurídico respecto a la solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos de Conecta Developments S. A. (Documento electrónico, folio inicial 921).
27. El 14 de setiembre de 2021 el Consejo adopta el acuerdo 002-065-2021 de las 17:50 horas, resolución: RCS-201-2021 "SE SOLICITA AMPLIACION DE COMPROMISOS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S. A. DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS", en la cual resuelve lo siguiente:
- "1. Otorgar a la empresa Conecta Developments S. A., cedula de persona jurídica 3- 101- 646198, un plazo de 10 días hábiles para que corrija y aclare los siguientes aspectos:*
- A. CORREJIR la cláusula PRIMERA del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"; para que se ajuste a la fecha en que fue suscrito el "CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.", de fecha 01 de agosto de 2014.*
- B. ACLARAR si el pago de los ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11. 400) que el condominio debe cancelar a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por 12 meses, obedece a alguna de las labores que indica la " CLAUSULA SEGUNDA: LABORES QUE ASUME Conecta Developments S. A." del "CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S. A." o bien, se informe la justificación de ese pago.*
- C. El escrito que atiende esta solicitud debe ser firmado por el representante de las empresas: Conecta Developments S. A. cédula jurídica 3- 101- 646198; y Condominio Vertical Residencial Monte Real, cedula jurídica 3- 109- 683161.*
- D. ADVERTIR que de no presentarse lo requerido en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos que corresponde al NI- 03814- 2021 y se continua con el procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador." (Documento electrónico, folio inicial 934)*
28. El 06 de octubre de 2021 ingresa el NI-12961-2021, el cual corresponde al cumplimiento de la prevención realizada en la resolución RCS-201-2021, suscrito por el señor Luis Armando Salazar Rojas Solis, en su condición de presidente y representante legal de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS. (Documento electrónico, folio inicial 947)

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

29. El 15 de noviembre de 2021 en la sesión extraordinaria 077-2021 celebrada el, mediante acuerdo 002- 077-2021, de las 10:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por mayoría, la siguiente resolución: RCS-249-2021 SE RESUELVE SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS.” Notificada a las partes el 16 de noviembre de 2021.
30. El 07 de diciembre de 2021 se presenta recurso de reconsideración en contra de la de la resolución RCS-249-2021 adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 077-2021 celebrada el 15 de noviembre del 2021, mediante acuerdo 002- 077-2021, de las 10:00.
31. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
32. El 04 de enero de 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 00003-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00003-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

**“III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR EL FONDO**

**1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:** *Los argumentos del recurso son los siguientes:*

- A. *Cesión de la infraestructura: “Se hace ver al órgano decisor que un acta de Asamblea de Socios no es un documento mediante el cual se pueda ceder la infraestructura. A lo más, mediante la Asamblea de Socios, se está dando la autorización para que se ejecute la cesión, pero no se materializa de esa forma. Debido a lo anterior no se puede tener como realizada la cesión de derechos de la infraestructura pasiva al condominio, como se afirma en el apartado B del criterio jurídico acogido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.*
- B. *La resolución RCS-249-2021, no analiza si el convenio del finiquito implica el cese de todas las obligaciones estipuladas dentro del contrato de prestación de servicios firmado entre Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A., de hecho, no se aporta para su revisión el documento completo por parte de la empresa denunciada. De acuerdo con lo anterior, se está solicitando al Condominio Vertical Residencial Monte Real firmar una adenda al convenio de finiquito contractual que no ha sido revisada por SUTEL y de la cual no se tiene certeza si cumple con los requisitos mínimos para ser aprobada. Este documento es la base de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial de la empresa Conecta Developments S.A., por lo que debería aportarse la propuesta completa dentro del expediente antes de aprobar dicha solicitud.*
- C. *No se ha comprobado el cumplimiento de la cesión de la infraestructura, que es un compromiso previo propuesto por Conecta Developments S.A. y en razón de que no se aportó la adenda para su revisión no debería ser posible aprobar una solicitud de terminación anticipada del*

7 de enero del 2022

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*procedimiento especial debido a que no se está verificando que se contrarresten los posibles efectos anticompetitivos que habrían sido producidos por el actuar de la empresa Conecta Developments S.A.*

*Por lo que solicitan que “se reconsidere lo indicado en la resolución RCS-249-2021 y aún no se apruebe la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo presentada por Conecta Developments Sociedad Anónima y en su lugar se continúe con el procedimiento para determinar si el agente económico ha incurrido en prácticas antimonopolísticas.”*

### **2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Luego de examinar las razones expuestas en el recurso de reconsideración y la resolución emitida por el Consejo de la Sutel: RCS-249-202: “SE RESUELVE SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 077-2021 celebrada el 15 de noviembre del 2021, mediante acuerdo 002- 077-2021 de las 10:00, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados no logran invalidar la resolución impugnada, por lo que no hay razones para acoger lo expuesto por las denunciantes. En consecuencia, el recurso de reconsideración debe ser declarado sin lugar.*

*Como primer aspecto y en atención a lo solicitado en el recurso de reconsideración: “aún no se apruebe la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo presentada por Conecta Developments Sociedad Anónima”, se aclara que este procedimiento no ha terminado y finalizará si la empresa Conecta Developments S.A cumple en tiempo y forma con los compromisos que indica la resolución RCS-249-2021.*

*De seguido se analizan los argumentos del recurso.*

*A. Primer argumento: “un acta de Asamblea de Socios no es un documento mediante el cual se pueda ceder la infraestructura. A lo más, mediante la Asamblea de Socios, se está dando la autorización para que se ejecute la cesión, pero no se materializa de esa forma.”*

*Manifestamos que las denunciantes son omisas en señalar cuál es el documento idóneo mediante al cual, según su criterio, se puede ceder la infraestructura. Lo que indican, de manera sencilla, es que no es mediante una Asamblea de Socios. Al respecto, indicamos lo siguiente:*

- El “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.” suscrito el 01 de agosto de 2004, fue firmado por el administrador del condominio (Luis Alberto Sánchez Castro) y el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa investigada.*
- El “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, suscrito entre la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S. A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, de fecha 1 de octubre de 2020, fue firmado por el administrador del condominio (Rolando Vietro Piñeras) y el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa investigada.*

*De lo anterior se desprende que ambos documentos fueron firmados por el administrador del condominio y el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa.*

*Revisado el “Reglamento de Condominio y Administración” (visible del folio 247 al 269 del expediente administrativo), se acredita que los órganos de gobierno y administración del Condominio están constituidos por (i) La Asamblea de Propietarios, (ii) La Administración.*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*El artículo undécimo: PODERES DEL ADMINISTRADOR, de dicho reglamento dice lo siguiente:*

*“El Administrador es el representante legal del Condominio y tiene facultades suficientes para representarlo en todos los asuntos judiciales y/o administrativos que se susciten con relación al Condominio. El Administrador tendrá facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITACIÓN DE SUMA con las atribuciones que señala el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, limitado a (a) APERTURAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO BANCARIAS ante cualquier institución financiera del Sistema Bancario Nacional, así como realizar depósitos, retiros y firmar de cheques de dichas cuentas. b) CONSTITUIR SERVIDUMBRES para la obtención y operación de servicios públicos básicos como electricidad, alumbrado y agua a favor de los condóminos del condominio y para constituir servidumbres sobre áreas comunes del condominio. Sin embargo, requerirá autorización de la Asamblea de Propietarios para vender, donar, enajenar, traspasar o disponer de cualquier otra forma de bienes inmuebles o de activos fijos del Condominio, así como para contraer préstamos a cargo del Condominio. No podrá otorgar poderes ni delegar su poder salvo tratándose de poderes especiales judiciales con autorización de la Asamblea de Condóminos.”*

*Los artículos del Código Civil que regulan la figura del apoderado generalísimo sin límite de suma indica lo siguiente:*

*ARTÍCULO 1253.- En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.*

*ARTÍCULO 1254.- Si el poder generalísimo fuere sólo para alguno o algunos negocios, el mandatario tendrá respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere y de los bienes que ellos comprendan, las mismas facultades que según el artículo anterior, tiene el apoderado generalísimo para todos los negocios de una persona.*

*De estos artículos se acredita que el presidente del condominio se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos y firmar los contratos a nombre del condominio.*

*Se añade que en la declaración jurada rendida por el apoderado generalísimo de la sociedad Conecta Developments S.A., señor LUIS ARMANDO SALAZAR SOLIS, presentada el 06 de octubre de 2021 ante la Sutel, se dice en parte lo siguiente:*

*“(...) d) CONECTA, declara que realizó la Adenda de corrección según lo solicitado por SUTEL mediante Resolución RCS-201-2021, donde se corrige el error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre LAS PARTES, así como, donde CONECTA modifica la CLAUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, y fue remitido en tiempo y forma a la Junta Directiva del CONDOMINIO, no obstante a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que la nueva Junta Directiva delibere sobre la solicitud de CONECTA y autorice al Administrador del Condominio a firmar la Adenda de corrección al Convenio de finiquito contractual, CONECTA procederá a remitir el documento debidamente firmado a SUTEL, para su conocimiento y trámite respectivo. (...)”*

*En atención a lo manifestado en dicha declaración jurada, la resolución RCS-249-2021 ordena en parte lo siguiente:*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

(...)

2. **DAR POR FINALIZADO** de manera anticipada el procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, una vez que la empresa Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198, cumpla en tiempo y forma con los siguientes compromisos:

(...)

B. Entregar copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:

(...)

b. Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL. (...)

De lo expuesto se concluye que la resolución impugnada estableció como condición necesaria para dar por terminado el procedimiento administrativo que los órganos de gobierno y administración del Condominio firmen la adenda al convenio de finiquito.

B. Segundo argumento: la resolución RCS-249-2021, no analiza si el convenio del finiquito implica el cese de todas las obligaciones estipuladas dentro del contrato de prestación de servicios firmado entre Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A., de hecho, no se aporta para su revisión el documento completo por parte de la empresa denunciada.

El 19 de agosto de 2021 mediante acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución: RCS-175-2021: “SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, notificada a las partes el martes 28 de agosto de 2021.

En dicha resolución se resuelve, en parte, lo siguiente:

(...)

3. **SOLICITAR** a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que, en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.

El Convenio de finiquito en la cláusula primera dice lo siguiente:

“PRIMERA: DEL FINIQUITO CONTRACTUAL LAS PARTES declaran rescindida anticipadamente la relación contractual suscrita el 07 de enero del 2013, dejando sin ningún valor ni efecto las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, una copia del cual se adjunta al presente convenio, salvo las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO. Asimismo, LAS PARTES manifiestan no tener ningún reclamo para con la otra parte, y renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderle con respecto al CONTRATO finiquitado.”

Por lo tanto, contrario a los señalado por las denunciadas, el convenio de finiquito fue estudiado y analizado de previo a emitir el oficio 09528-SUTEL-UJ-2021 y la resolución impugnada. Dicho finiquito sí implica el cese de todas las obligaciones estipuladas dentro del contrato de prestación de servicios firmado entre Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*Además, y como ya se mencionó, la resolución impugnada (RCS-249-2021) solicita como requisito para dar por terminado este procedimiento que se realicen unas adendas a dicho convenio de finiquito.”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por las denunciantes en contra de la resolución RCS-249-2021 adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 077-2021 celebrada el 15 de noviembre del 2021, mediante acuerdo 002- 077-2021, de las 10:00.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**1.2 - Solicitud de inhibición del señor Walther Herrera Cantillo durante el conocimiento de los temas relacionados con el Banco Nacional de Costa Rica.**

Procede el señor Walther Herrera Cantillo a presentar el oficio 141-SUTEL-DGM-2022, de fecha 07 de enero del 2022, en el cual expone las razones de su solicitud de inhibición para participar de todos los temas relacionados con el Banco Nacional de Costa Rica, ya sea como Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR o cualquier otro tema.

Detalla que es hermano de la señora Marietta Herrera Cantillo, quien es la Directora Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, fungiendo como Asesora Legal de la Junta Directiva y de la Gerencia del Banco Nacional, participando en los procesos de revisión y aprobación de contratos de esa entidad.

Agrega que la relación de parentesco que le une con la Directora de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica constituye una circunstancia que da lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad y objetividad a la hora de conocer y resolver sobre temas en los que su hermana puede tener una participación e interés profesionales y laborales directos, en los términos del inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que no es preciso ahondar en cuanto a la causal alegada por el señor Herrera Cantillo, puesto que está muy bien determinada en su escrito, siendo lo relevante para el Consejo determinar si en el caso específico y circunstancias que señala el señor Herrera Cantillo son de recibo.

La señora Vega Barrantes señala que siendo que el señor Herrera Cantillo ha estado en sustitución del señor Camacho Mora y que se han tenido varias discusiones sobre el tema, le parece importante que quede constando en actas si ha participado o no en las discusiones sobre la materia.

El señor Herrera Cantillo señala que efectivamente no ha participado en ninguna de las reuniones indicadas.

**Se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo.**

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes manifiesta que efectivamente, las justificaciones del señor Herrera Cantillo a partir del inciso 16, artículo 12 del Código Procesal Civil, son razones específicas, las cuales en su caso son acogidas para que se pueda inhibir.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-001-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante oficio 00088-SUTEL-UJ-2022, del 6 de enero del 2022, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, en acatamiento de lo ordenado por la Contraloría General de la República en la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021, recomendó al Consejo, de forma preliminar e inmediata: *“1. Suspender de forma inmediata los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. 2. Disponer que los pagos respectivos al Fideicomiso se ejecutarán según las condiciones del contrato original: “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL”, número 07-2011, firmado el 23 de enero del 2012, es decir, según las condiciones previas a la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. 3. Proceder al nombramiento de un equipo interdisciplinario para el análisis de las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) y la emisión de las recomendaciones respectivas.”*
- II. Que el Banco Nacional de Costa Rica es el Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

- III. Que el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, es hermano de la señora Marietta Herrera Cantillo, quien funge como Directora de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica.
- IV. Que la relación de parentesco que une al señor Herrera Cantillo con la Directora de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica constituye una circunstancia que da lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad y objetividad a la hora de conocer y resolver sobre temas en los que su hermana puede tener una participación e interés profesionales y laborales directos, en los términos de lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil.
- V. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, “cuando se trate de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.”
- VI. Que el señor Herrera Cantillo deja constancia de la causal de abstención y su voluntad de abstenerse de conocer sobre las recomendaciones contenidas en el oficio 00088-SUTEL-UJ-2022, del 6 de enero del 2022, de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, así como de todo lo relacionado con el acatamiento de lo ordenado por la Contraloría General de la República en la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Aplicar lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y declarar con lugar la abstención planteada por el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para conocer sobre las recomendaciones contenidas en el oficio 00088-SUTEL-UJ-2022, del 6 de enero del 2022, de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, así como de todo lo relacionado con el acatamiento de lo ordenado por la Contraloría General de la República en la disposición DFOE-CIU-ORD-00004.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**1.3 - Propuesta para suspender de forma inmediata los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato aprobado mediante el acuerdo 013-068-2020, del 01 de octubre de 2020.**

***Para el conocimiento de este tema solamente están presentes como Miembros del Consejo, los señores Chacón Loaiza y Vega Barrantes.***

***Se unen a la sesión los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Francisco Rojas Giraldo de la Dirección General de Fonatel para participar del siguiente tema.***

El señor Adrián Mazón Villegas expone el tema. Señala que el Órgano Contralor tiene dentro de sus potestades girar este tipo de instrucciones que deben ser acogidas por las administraciones,

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

ya que aplican sanciones ante desacatos. Igualmente, la Ley de Control Interno No 8292, advierte sobre las obligaciones de jefes y subordinados en cuanto al acatamiento de medidas correctivas y seguimiento a los sistemas de control interno, no obstante, es importante mencionar que sobre esta orden de la Contraloría General de la República se presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el que se argumentaba todo lo que consideró el Consejo en que se había actuado en forma diligente y apegado a la legalidad, tanto en la ejecución del contrato del fideicomiso como en el acuerdo de terminación, el plan de transición y la adenda que se suscribió, no obstante, los lineamientos de la Contraloría son claros en señalar que la presentación de recursos administrativos o judiciales no suspenden los efectos de las resoluciones que ella emita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, es necesario tomar las respectivas acciones en cumplimiento de la orden, para ello, lo que se recomienda en esta ocasión son las fechas en las que el Banco realiza el cobro de las comisiones por la ejecución del contrato del fideicomiso, de ahí que la primera recomendación es suspender el adicional -que en su momento con el acuerdo 013-068-2020 se autorizó- el 50%, y que se pase a cobrar en adelante solamente la comisión del contrato original.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que el informe hace un recuento normativo de la Ley General de la Administración Pública y de los lineamientos que la Contraloría General de la República ha girado para el cumplimiento de las disposiciones. Es claro que los recursos interpuestos no suspenden la ejecución del acto, por lo tanto, si bien el acto que se tomó en cuanto a la modificación unilateral del contrato es declaratoria de derecho a favor del banco fiduciario y como se reiteró en el recurso presentado y en el informe que se está analizando en esta ocasión, Sutel no comparte ni la orden emitida, ni los sustentos o argumentos que en ella se dan, si se considera que es menester de gran importancia suspender la ejecución de un acto que a criterio de la Contraloría General de la República resulta irregular, en este caso hay que recordar que el Ente Contralor lo que indica es ajustar a derecho, si bien es cierto, no es contundente en lo que debe hacerse para ajustar a derecho, sí indica que esa modificación unilateral es contraria a derecho, que se dio por un medio no válido jurídicamente, por lo tanto, ya que se tiene conocimiento de la posición de la Contraloría y el recurso no suspende, es importante no continuar ejecutando un acto que ha sido reprochado por la Contraloría y por lo tanto, esta sería una forma de ir acatando esa orden, hasta tanto no se pueda dar al Consejo recomendaciones más puntuales sobre lo que realmente implica todo lo que significa ajustar a derecho.

El funcionario Jorge Brealey Zamora considera que ajustar a derecho no puede ser pasar por encima a los derechos establecidos en virtud de un contrato con el banco fiduciario. Lo procedente es abrir el procedimiento de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en tanto se considere una nulidad evidente y manifiesta; abrirlo no significa que haya que declararlo, que es lo que se debería de establecer, incluso se requiere de un criterio en temas de contratación administrativa de la Contraloría, todo eso se hace en ese procedimiento, pero abrirlo podría ser un acto en el que se le indique a la Contraloría que se está pendiente a lo que argumenta o dice; conforme a derecho lo que procede es abrir un procedimiento administrativo para determinar si realmente es así y dentro de ese procedimiento administrativo valorar como medida cautelar y hacer el análisis de los presupuestos de las medidas cautelares, para determinar si se suspenden o no esos pagos.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

Considera que el ajuste a derecho es abrir para que sea causa del procedimiento correspondiente, en este caso si se considera que es evidente y manifiesta dentro del artículo 173 de la LGAP y en ese caso tomar como medida cautelar esto que se indica, pero haciendo el análisis correspondiente, la suspensión no solo de un acto o acuerdo, sino del contrato que se modificó y en caso de que no fuera evidente y manifiesto, habría que considerar el procedimiento de la lesividad, que aunque es en vía jurisdiccional, en la vía administrativa debe establecerse esa declaratoria y pedir criterio a la Procuraduría General de la República.

Iniciar este procedimiento es decirle a la Contraloría que se está acatando lo que ella alega y dentro de ese procedimiento tomando la medida, porque al final quienes se vean afectados podrán argumentar cuál es la motivación. Se podría responder que es una medida y se está evaluando los presupuestos y ponderando los intereses en juego.

El funcionario Francisco Rojas Giralt señala que comparte lo señalado por el señor Brealey Zamora respecto al proceso de lesividad, que en cierta forma la Contraloría General de la República no está observando o no está indicando que se debería hacer ante un acuerdo del Consejo, que es totalmente válido y eficaz, pero también entiende que se está girando una orden expresa y al tener dentro del análisis los argumentos que dice que no se ajustan a derecho, en términos más o menos claros, porque la resolución no es clara en ese tema, ya se dio a Sutel la orden y por ello el Consejo debe tomar una decisión para que precautoriamente se suspenda mientras se aclaran los nubados del día, lo que significa que es mientras resuelven el recurso y una vez que se resuelvan estos y si es un rechazo total, proceder de inmediato a generar el procedimiento que señala el señor Brealey Zamora o analizar los elementos que la Contraloría incluya en la resolución que vaya a emitir.

En términos generales, hay una orden específica y de ella se puede inferir que básicamente es que no se pague más o que no se ejecute el acuerdo que se tomó en aquel momento, que era un ajuste en los honorarios, por lo tanto, cree que la orden no es clara en su parte dispositiva, si lo es en su parte de análisis.

Concuerda que este tema debe verse como la nulidad de un acto administrativo válido, sujeto que emite derechos hacia un tercero y ese tercero tiene derecho a defender su posición, lo cual la Contraloría no hizo y eso se ventilaría en un debido proceso de lesividad.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes manifiesta que le parece que la línea que desarrolló el señor Rojas Giralt, particularmente el término precautorio, debe ser incorporado en el acuerdo para que se entienda la dimensión de lo que se está haciendo.

Comprende que el criterio jurídico es que Sutel no ha actuado fuera de la ley y que esta medida se está recomendando al Consejo estrictamente por ser una orden de la Contraloría, pero será en otras instancias en donde se analice el tema por el fondo.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-001-2022**

En relación con las órdenes giradas por la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, relacionado con la Gestión de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO QUE:**

1. El 10 de febrero de 2021, se notificó el oficio 02006 (DFOE-IFR-0062), por medio del cual se comunica el inicio de la auditoría operativa sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo de FONATEL.
2. El 08 de octubre de 2021, se notificó el oficio 15356 (DFOE-CIU-0328) en el cual se comunica el objeto de la auditoría, y al respecto se indica lo siguiente:

*“La auditoría tiene como objetivo determinar si la gestión y los resultados de los proyectos financiados mediante el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se alinean con el principio de eficiencia en cumplimiento de sus objetivos y contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS- Obj. 9). El período para el análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2021, ampliándose cuando se considere necesario.”*

3. El 10 de noviembre de 2021, se notificó el oficio 17681 (DFOE-CIU-0450) como complemento al oficio 15356 (DFOE-CIU-0328).
4. El 17 de noviembre de 2021, se notifica el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021. En este oficio se ordena a la SUTEL que:

*“(…)*

*a) Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*

- i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
- ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
- iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

***b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...”*** (El resaltado es propio)

5. El 17 de diciembre de 2021, se notifica el oficio 23018 (DFOE-CIU-0577), por medio del cual se da por cerrada la auditoría operativa.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

6. Mediante oficio 11848-SUTEL-CSC-2021 el día 22 de diciembre del 2021, esta Superintendencia presentó, en tiempo y forma, ante la Contraloría General de la República, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante.
7. Mediante oficio 00088-SUTEL-UJ-2022 del 6 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, emiten su recomendación preliminar en relación con el inciso b. de la disposición girada por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley 7593 y reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.
- II. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en dicha Ley, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- III. El artículo 35 de la citada Ley No. 8642, establece que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, autorizándose a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, estableciendo los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá cursar invitación a los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional y escoger la mejor oferta entre las recibidas.
- IV. Del informe rendido mediante oficio 00088-SUTEL-UJ-2022 del 6 de enero del 2002, conviene extraer lo siguiente:

*“Mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización de la Contraloría General de la República emitió la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y ordenó a la SUTEL que:*

*“(…)*

- a) *Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*
  - i. *El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
  - ii. *Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
  - iii. *La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

- b) *Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...*

*Al respecto, es importante tomar en consideración que los artículos 12, 17 y 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428; disponen lo siguiente en cuanto a las órdenes que gira dicho Órgano:*

*“Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley.*

*Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongán.*

*La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.*

*La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.”*

*“Artículo 17.- Potestades de control de eficiencia. La Contraloría General de la República ejercerá el control de eficiencia, previsto en el artículo 11 de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, para lo cual rendirá los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, efectuará las prevenciones y dictará las instrucciones y las órdenes procedentes.”*

*“Artículo 69.- Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría.*

*Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado.” (El resaltado es propio)*

*De igual manera, la Ley de Control Interno, Ley 8292, regula en sus artículos 12 y 17 la obligación de los jefes y subordinados de atender, con prontitud, lo dispuesto por la Contraloría General de la República:*

*“Artículo 12.-Deberes del jefe y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jefe y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*(...)*

- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*“Artículo 17.-Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud”.*

*Ahora bien, el día 22 de diciembre del 2021, mediante el oficio 11848-SUTEL-CS-2021 (acuerdo 011-086-2021 de la sesión ordinaria 086 celebrada el día 22 de diciembre del 2021), esta Superintendencia presentó, en tiempo y forma, ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573), en el cual, se expusieron todos los argumentos técnicos y jurídicos que respaldan los actos administrativos dictados por el órgano regulador.*

*Con respecto a la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020 y relacionada con el inciso b. de la disposición girada por la Contraloría, en dicho recurso ordinario se indicó:*

*“La decisión tomada por el Consejo de la SUTEL para llevar a cabo la modificación de las condiciones de pago se realizó con el debido fundamento técnico, legal y financiero que sustenta el motivo, contenido y fin regulado en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, necesarios para que el acto administrativo contara con la validez legal necesaria.*

*Todos estos elementos evidencian que la decisión tomada por el Consejo de la SUTEL fue dirigida a la satisfacción del interés público reflejado en dar continuidad a los programas y proyectos ejecutados con recursos de FONATEL y a los nuevos ajustes incluidas en la política pública”.*

*Por lo tanto, es criterio de esta Superintendencia que todos los actos administrativos ejecutados son válidos y ajustados a derecho. No obstante, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y esta Superintendencia debe atender, con prontitud, la orden girada el día 17 de diciembre del 2021.*

*En este sentido, los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría, resolución R-DC-144-2015, de forma clara indican:*

*“3.1 Acciones correctivas. Es responsabilidad del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en su gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas.*

*Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Contraloría General de la República, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la disposición o recomendación respectiva.*

*La obligación del cumplimiento de una o varias disposiciones no se suspende por la interposición de recursos administrativos o judiciales contra el informe de auditoría, por lo que las disposiciones o recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República producirán sus efectos. Lo anterior, de conformidad con el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, consagrado en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*Administración Pública; salvo que la Contraloría General de la República o la autoridad judicial competente haya dispuesto la suspensión del acto”.*

*Por lo tanto, en razón de los lineamientos transcritos y el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, resulta indispensable que esta Superintendencia adopte las acciones pertinentes y correctivas para cumplir con lo ordenado por el ente contralor.*

*En este orden de ideas, y partiendo que la Contraloría en su oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) señala que la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, “es contraria a Derecho puesto que se adenda un contrato que desde el 22 de febrero de 2019, las partes acordaron en terminar” y resultaba un “medio no válido jurídicamente” es indispensable que esta Superintendencia suspenda su ejecución. Debe aclararse que, si bien dicho acto es declaratorio de derechos a favor del Fiduciario y como se ha reiterado en el recurso presentado y en el presente oficio, esta Superintendencia no comparte la orden emitida por el órgano contralor, ni los argumentos que la sustentan; es menester que se suspenda la ejecución de un acto que, a criterio de la Contraloría, resulta irregular. De lo contrario, esta Superintendencia continuaría ejecutando la conducta administrativa reprochada lo cual sería inconveniente, inoportuno e iría en contra de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría, resolución R-DC-144-2015.*

*Así las cosas, se recomienda al Consejo de la SUTEL, de forma preliminar e inmediata:*

- 1. Suspender de forma inmediata los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.*
- 2. Disponer que los pagos respectivos al Fideicomiso se ejecutarán según las condiciones del contrato original: “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL”, número 07-2011, firmado el 23 de enero del 2012, es decir, según las condiciones previas a la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.*
- 3. Proceder al nombramiento de un equipo interdisciplinario para el análisis de las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) y la emisión de las recomendaciones respectivas”.*

- V.** Así las cosas, tal y como se expone en el informe transcrito y en el recurso presentado ante la Contraloría General de la República mediante oficio 11848-SUTEL-CSC-2021 del 22 de diciembre del 2021, la SUTEL no comparte la posición emitida en el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, pero en atención a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría, resolución R-DC-144-2015, así como lo regulado en el artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, relacionado con el *deber de obediencia*, esta Superintendencia se ve en la obligación de cumplir con dichas órdenes en la forma en que fueron notificadas el día 17 de diciembre del 2021.

En virtud de los anteriores hechos, los artículos citados y los oficios acreditados en el expediente como parte de la motivación del presente acuerdo, así como de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las órdenes giradas

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender de forma inmediata y precautoria los pagos derivados de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, en atención a las órdenes giradas por el Órgano Contralor emitidas mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573).

**SEGUNDO:** Que los pagos respectivos al Fiduciario se ejecutarán según las condiciones del contrato original: “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)”, número 07-2011, firmado el 23 de enero del 2012, es decir, según las condiciones previas a la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica y a la Contraloría General de la República el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 004-001-2022**

En relación con las órdenes giradas por la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, relacionado con la Gestión de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 011-077-2019 tomado en la sesión extraordinaria 077-2019 del 27 de noviembre de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 11298-SUTEL-SCS-2019 del 17 de diciembre de 2019, el Consejo de la SUTEL resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*TERCERO: ORDENAR que los siguientes asuntos serán tramitados y gestionados por un equipo de trabajo al que le corresponderá, a partir de los objetivos y las metas que defina el Consejo, elaborar un plan y un cronograma de trabajo y rendir mensualmente informes de avance con los insumos necesarios para la toma de decisiones respectivas por parte de este Consejo. Este equipo estará conformado durante el año 2020, de la siguiente manera:*

a) (…)

b) (…)

c) **Para Gobernanza y gestión del Fideicomiso:** los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, Paola Bermúdez Quesada, profesional de la Dirección General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Juan Carlos Saenz Chaves, ambos de la Dirección General de Operaciones y María Marta Allen Chaves, funcionaria de la Unidad Jurídica...

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

(...)

*Quinto: NOMBRAR como coordinador de los anteriores equipos de trabajo y enlace con sus miembros y el Consejo al funcionario Adrián Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel...*

- Mediante el acuerdo 013-068-2020 tomado en la sesión ordinaria 068-2020 del 01 de octubre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 8835-SUTEL-SCS-2020 del 2 de octubre de 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*5. Incorporar al equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, conformado mediante acuerdo 011-077-2019, al Asesor del Consejo Alan Cambroner Arce...*

- El 10 de febrero de 2021, se notificó el oficio 02006 (DFOE-IFR-0062), por medio del cual se comunica el inicio de la auditoría operativa sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo de FONATEL.
- El 08 de octubre de 2021, se notificó el oficio 15356 (DFOE-CIU-0328) en el cual se comunica el objeto de la auditoría, y al respecto se indica lo siguiente:

*“La auditoría tiene como objetivo determinar si la gestión y los resultados de los proyectos financiados mediante el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se alinean con el principio de eficiencia en cumplimiento de sus objetivos y contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS- Obj. 9). El período para el análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2021, ampliándose cuando se considere necesario.”*

- El 10 de noviembre de 2021, se notificó el oficio 17681 (DFOE-CIU-0450) como complemento al oficio 15356 (DFOE-CIU-0328).
- El 17 de noviembre de 2021, se notifica el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021. En este oficio se ordena a la SUTEL que:

(...)

a) *Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizando la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*

- El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
- Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
- La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

b) *Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...*

- El 17 de diciembre de 2021, se notifica el oficio 23018 (DFOE-CIU-0577), por medio del cual se da por cerrada la auditoría operativa.

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

8. Mediante oficio 11848-SUTEL-CSC-2021 el día 22 de diciembre del 2021, esta Superintendencia presentó, en tiempo y forma, ante la Contraloría General de la República, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante.
9. Mediante oficio 00088-SUTEL-UJ-2022 del 6 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, emiten su recomendación preliminar en relación con el inciso b. de la disposición girada por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley 7593 y reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.
- II. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en dicha Ley, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- III. El artículo 35 de la citada Ley No. 8642, establece que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, autorizándose a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, estableciendo los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá cursar invitación a los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional y escoger la mejor oferta entre las recibidas.
- IV. Los artículos 12, 17 y 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428; en cuanto a las órdenes que gira dicho Órgano, disponen:

*“Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley.*

*Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.*

***La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.***

*La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.” (El resaltado es propio)*

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

*“Artículo 17.- Potestades de control de eficiencia. La Contraloría General de la República ejercerá el control de eficiencia, previsto en el artículo 11 de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, para lo cual rendirá los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, **efectuará las prevenciones y dictará las instrucciones y las órdenes procedentes.**” (El resaltado es propio)*

*“Artículo 69.- Sanción por desobediencia. **Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría.**”*

*Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado.” (El resaltado es propio)*

- V. Asimismo, el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, de forma clara dispone que los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución.
- VI. En el mismo sentido, los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría, resolución R-DC-144-2015, de forma clara indican:

*“3.1 Acciones correctivas. Es responsabilidad del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en su gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas.*

*Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Contraloría General de la República, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la disposición o recomendación respectiva.*

*La obligación del cumplimiento de una o varias disposiciones no se suspende por la interposición de recursos administrativos o judiciales contra el informe de auditoría, por lo que las disposiciones o recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República producirán sus efectos. Lo anterior, de conformidad con el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, consagrado en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública; salvo que la Contraloría General de la República o la autoridad judicial competente haya dispuesto la suspensión del acto”.*

En virtud de los anteriores hechos, los artículos citados, los acuerdos y los oficios acreditados en el expediente como parte de la motivación del presente acuerdo, así como de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las órdenes giradas mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

7 de enero del 2022

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 001-2022**

**PRIMERO:** Solicitar al **equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso** nombrado mediante el acuerdo 011-077-2019 tomado en la sesión extraordinaria 077-2019 del 27 de noviembre de 2019 y adicionado mediante el acuerdo 013-068-2020 tomado en la sesión ordinaria 068-2020 del 01 de octubre del 2020; para que procedan a estudiar las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) y emitan las recomendaciones que correspondan.

**SEGUNDO:** Considerando que la señora Mercedes Valle Pacheco ya no es funcionaria de la SUTEL, se nombra en su lugar como parte del equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso a la señora Mariana Brenes Akerman en su condición de Asesora del Consejo; y además se integra a la señora Rosemary Serrano, Asesora del Consejo.

**TERCERO:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica y a la Contraloría General de la República el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**A LAS DIECISEIS HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**